



Resolución Directoral

N° 086 - 2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 30 de mayo de 2022

VISTOS:

Los Memorandos Nos. 1763 y 1827-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos, los Informes Nos. 616 y 636-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 e Informes Técnicos Nos. 46 y 49-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3-emasis del Área de Proyectos Especiales e Informe N° 48-2022/VIVIENDA/PNSU/UP/4.1.3-mvigo de la Coordinadora Regional Técnica del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Memorando N° 222-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de la Unidad de Administración y el Informe N°16-2022/VMCS/PNSU/3.3.2 del Área de Contabilidad; y el Informe N° 194 -2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA se crea el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS, en adelante VIVIENDA, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo de proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecutan bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, estableciendo su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, el PNSU, de acuerdo a su Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, es un Programa que tiene como objetivo general mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, a fin de mejorar la calidad de vida, al influir en la mejora de la salud y de la nutrición de la población urbana; las líneas de intervención del PNSU se orientan prioritariamente a la construcción, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de saneamiento, entre otros;

Que, con fecha 07 de agosto de 2015 se suscribió el Convenio N° 930-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU, denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Huarmaca" de 103 Caseríos, Distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura con Código SNIP 280513, con el objeto de establecer los compromisos de las partes; entre otros, se estableció el cambio de Unidad Ejecutora del Proyecto a favor de VIVIENDA;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2015 se suscribió el Convenio N° 1242-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU – NE, Convenio de Cooperación entre el Ministerio de





Resolución Directoral

Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del PNSU y el Núcleo Ejecutor del Proyecto "Instalación, Mejoramiento, del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos, Distrito de Huarmaca, Huancabamba, Piura" Código SNIP 280513 – Unidad Productora N° 046 – Caserío Sauce de San Antonio, con el objeto de establecer las condiciones por las que el Programa otorga financiamiento al Núcleo Ejecutor para que éste administre los recursos para la ejecución del proyecto, así como establece las obligaciones, responsabilidades, condiciones y sanciones bajo las cuales opera el citado Núcleo Ejecutor;

Que, por Resolución Directoral N° 45-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 11 de junio del 2018, se aprueba el "Instructivo para ejecución, post ejecución y liquidación de proyectos del PNSU, ejecutados a través de Núcleos Ejecutores", en el cual, se establecen, entre otros, los procedimientos para liquidar las intervenciones:

"(...) Contenido del Instructivo respecto a la liquidación final de las intervenciones:

7.7 De las Áreas de Contabilidad y Tesorería

El AC deberá realizar la siguiente secuencia de los registros contables:

(...)

- d) Los anexos o reportes respectivos debidamente firmados, de los montos rendidos e informados por los Núcleos Ejecutores, revisados y validados por el Responsable Regional Técnico, Responsable Regional Social y la Unidad Orgánica del PNSU encargada del monitoreo del proyecto, serán remitidos a la Unidad de Administración quien a su vez derivará al Área de Contabilidad para los registros contables correspondientes.

El Área de contabilidad (AC) del PNSU, deberá recibir información de la Unidad Orgánica del PNSU encargada del monitoreo del proyecto, respecto a la Pre liquidación consolidada de obra y Post ejecución y Liquidación Final, de acuerdo a lo siguiente:

Para Pre Liquidación Final (Resumen Consolidado Obra y Post-Ejecución):

- Formato 22 Manifiesto de Gastos (por rubros).
- Formato 23 Resumen del Estado Financiero.
- Formato 45 Ficha de Aprobación de Pre Liquidación Final.

Para Liquidación del convenio:

- Formato 46 Ficha de Aprobación de Liquidación del convenio (...)

10. Etapa de Liquidación Final

Liquidación Final del Convenio.

La Liquidación Final es el acto administrativo a través del cual el PNSU determina el monto efectivamente gastado en el proyecto concluido y operativo en concordancia con el Convenio de Cooperación.

EL Liquidador y el Responsable Regional Técnico, revisarán la Pre Liquidación Final y de encontrarla conforme, organizarán el expediente de liquidación, con las pre liquidaciones. El Liquidador suscribirá la Ficha de Aprobación de Liquidación del Convenio (Formato N° 45), en un plazo no mayor de siete (07) días calendario. Dicha ficha deberá ser visada en señal de conformidad por el Responsable Regional Técnico.

La UP, tramitará la Resolución Directoral de aprobación de Liquidación Técnico – Financiero, adjuntando la Ficha de Aprobación de Liquidación del Convenio. El Director Ejecutivo del PNSU, deberá suscribir la Ficha de Aprobación de Liquidación del Convenio, en señal de conformidad.

La UP o la Unidad responsable del PNSU, remitirá la Ficha de Aprobación de Liquidación del Convenio y la Resolución Directoral de aprobación de la Liquidación Técnico-Financiera al Equipo de Contabilidad de la UA del PNSU para su registro y/o baja contable. El registro y/o baja contable deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida. (...);





Resolución Directoral

Que, con Resolución Directoral N° 85-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 25 de agosto de 2020, el PNSU aprobó la liquidación final (técnico y financiero) de la Unidad Productora N° 046— Caserío Sauce de San Antonio del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura, cuyo costo total del Proyecto Liquidado asciende a S/ 897 545,97 (Ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 97/100 Soles), conforme al detalle descrito en el Formato N° 46, en Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, a través del Memorando N° 222-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 08 de febrero de 2022, la Unidad de Administración comunica a la Unidad de Proyectos, que, el Área de Contabilidad a través del Informe N° 016-2022/MVCS/VMCS/PNSU/3.3.2, refiere que existe una diferencia en el monto indicado en la Resolución de la Liquidación Final de la Unidad Productora, entre otras, UP N° 046 - Caserío Sauce de San Antonio, con respecto al monto indicado en el Informe N° 1425-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3, por lo que, solicita realizar las gestiones correspondientes respecto a la información correcta en el más breve plazo, a manera de poder realizar el registro contable para el cierre de los Estados Financieros 2021;

Que, fecha 25 de febrero de 2022, la Coordinadora Regional Técnica de la Oficina de Huarmaca a través del Informe N° 48-2022/VMCS/PNSU/UP/4.1.3-mvigo, indica: *i) (...) que la Resolución N° 085-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 25 de agosto de 2020, debe ser corregida en el artículo 1, precisando que el monto final de la liquidación del convenio asciende a la suma de S/ 868 833,09; ii) Los formatos N° 45 y 46 emitidos y suscritos no requieren de modificación por encontrarse conformes; iii) Se recomienda derivar el informe y sus antecedentes al área de asesoría legal con la finalidad de que de acuerdo a los tramites que correspondan, se emita una nueva resolución dejando sin efecto la RD N° 085-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 o en su defecto con una nueva RD se corrija lo indicado en el artículo 1 y 3;*

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3-emasias de fecha 17 de mayo de 2022, el Especialista en Seguimiento y Monitoreo del Área de Proyectos Especiales informa a la Coordinadora del Área de Proyectos Especiales, que: *"De la verificación de la información existente, del sustento realizado por el Ing. Emiliano Jonson Masias Tinco y de la información alcanzada por la Oficina Regional de Huarmaca se concluye que la Resolución Directoral N° 085-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que en su Artículo 1. A la letra dice: "Aprobar la Liquidación Final (Técnico y Financiero) de la Unidad Productora N° 046-Caserío Sauce de San Antonio, del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Región Piura, cuyo costo total del Proyecto Liquidado asciende a S/ 897,545.97 (Ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 97/100 soles) conforme al detalle descrito en el Formato N° 46, que en anexo forma parte de la presente Resolución". Es incorrecto ya que el monto correcto de ejecución del Convenio es de S/. 868,833.09..(...)"*;

Que, con Informe N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 de fecha 17 de mayo de 2022, la Coordinadora del Área de Proyectos Especiales remite a la Unidad de Proyectos, el Informe Técnico N° 046-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/emasias, con la finalidad de que la Unidad de Asesoría Legal se informe acerca del sustento realizado por el Ing. Emiliano Jonson Masias Tinco y de la información alcanzada por la Oficina Regional de Huarmaca, los cuales concluyen que la Resolución Directoral N° 085-2020/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/1.0, en su Artículo 1, indica: *"Aprobar la Liquidación Final (Técnico y Financiero) de la Unidad Productora N° 046-Caserío Sauce de San Antonio, del Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba,*





Resolución Directoral

Región Piura, cuyo costo total del Proyecto Liquidado asciende a S/ 897,545.97 (Ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 97/100 soles) conforme al detalle descrito en el Formato N° 46, que en anexo forma parte de la presente Resolución". Es incorrecto ya que el monto correcto de ejecución del Convenio es de S/. 868,833.09";

Que, a través del Memorando N° 1763-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de fecha 17 de mayo de 2022, la Unidad de Proyectos informa a la Unidad de Asesoría Legal, entre otros, que de la verificación y de la información alcanzada por la Oficina Regional de Huarmpaca a través del Informe N° 616-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3, existe un error detectado en la Resolución Directoral N° 085-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0;

Que, con Memorando N° 699-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 17 de mayo de 2022, la Unidad de Asesoría Legal requiere a la Unidad de Proyectos, lo siguiente:

"(...) Al respecto y a efectos de atender lo solicitado agradeceré que, previamente, se sirva indicar lo siguiente:

- La finalidad de lo solicitado, considerando el tiempo transcurrido y que los formatos 45 y 46 se encuentran con los montos correctos.
- Si se cumplió con lo dispuesto en el numeral 10 de la Resolución Directoral N° 45-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que aprueba el "Instructivo para ejecución, post ejecución y liquidación de proyectos del PNSU, ejecutados a través de Núcleos Ejecutores" y en el artículo 2 de la Resolución N° 85-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, en cuanto al registro y/o baja contable.
- Los efectos que surtió la Resolución N° 85-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.";

Que, mediante Informe N° 636-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 de fecha 20 de mayo de 2022, la Coordinación del Área de Proyectos Especiales da respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Técnico N° 049-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/emasia, indicando lo siguiente:

"(...)

2.6.1 La finalidad de lo solicitado, considerando el tiempo transcurrido y que los formatos 45 y 46 se encuentran con los montos correctos.

Estos formatos están correctos, el error se presenta en documento de la referencia a), parte Resolutiva, Artículo N° 01, dado que se ha consignado un importe diferente (acumulado entre costo de obra y reversiones por un monto de S/. 897,545.97), cuando el monto correcto debe ser S/. 868,833.09.

2.6.2 (...)

Si se cumplió con lo dispuesto en el numeral 10 de la Resolución Directoral N° 45-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que aprueba el "Instructivo para ejecución, post ejecución y liquidación de proyectos del PNSU, ejecutados a través de Núcleos Ejecutores" y en el artículo 2 de la Resolución N° 85-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, en cuanto al registro y/o baja contable.

(...) Al respecto la Unidad de Contabilidad no ha realizado la rebaja contable, toda vez que ellos fueron los que detectaron el error en la resolución, por lo tanto, no han efectuado ningún registro contable respecto a dicha acto resolutivo.

2.6.3 Los efectos que surtió la Resolución N° 85-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

En cuanto a los efectos, que surtió la Resolución N° 85-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, fue que con fecha 07/09/2021 se hizo el trámite de transferencia a la





Resolución Directoral

Municipalidad con el importe consignado en la Resolución, sin embargo, esta deberá ser actualizada e informada a la Municipalidad para su correcto registro contable." (...);

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 212.- Rectificación de errores

- 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Al respecto, el jurista Morón Urbina¹, indica:

"(...) En efecto como bien señala Rubio², opinión en la cual concordamos- afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos mediante Resolución N° 0000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. **Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas**" (el resaltado es agregado) (...)

(...) En ese sentido, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de hechos.

¹ Morón Urbina, Juan Carlos en "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" TUO de la Ley 27444, Tomo II, Editorial Gaceta Jurídica, décima edición agosto 2021, pp 155-162

² Rubio Caldera, Fanny, en "La potestad correctiva de la Administración Pública". Editorial Jurídica Venezolana, Caracas.





Resolución Directoral

En ese orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin la necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por se de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético, (...)

Que, en ese orden de ideas, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en tal sentido, cabe precisar que la imprecisión detectada por parte del Área de Proyectos Especiales y el Área de Contabilidad es subsanable, debido a que no afecta la Liquidación de Convenio realizada mediante la Resolución Directoral N° 085-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 es procedente la rectificación del referido acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, considerando que, de la revisión a la documentación del expediente de Liquidación de Convenio del referido Proyecto, se observa que los Formatos Nos. 45 y 46 indican el monto correcto de dicha liquidación que asciende a S/ 868 833,09, siendo el error detectado en el artículo 1 de la parte resolutive, en el cual se indica como monto liquidado la suma ascendente a S/ 897 545,97, debido a ello, y de acuerdo al análisis efectuado a la normativa antes señalada, es legalmente viable la rectificación de dicho acto administrativo, considerando que la documentación que sustenta la liquidación se encuentra correcta y técnicamente validada por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos;

Que, los literales b) y k) del artículo 16 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, establecen que son funciones del Director Ejecutivo del PNSU, ejercer la dirección, administración general y representación del PNSU, así como realizar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del PNSU, mediante la aprobación y desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la emisión de Resoluciones Directorales;

Que, por las consideraciones antes expuestas, es necesario emitir el acto resolutive correspondiente que rectifique el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 085-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0;





Resolución Directoral

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, de la Coordinadora del Área de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos, y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en este último caso, sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 085-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

Artículo 1.- Aprobar la Liquidación Final (Técnico y Financiero) de la Unidad Productora N° 046 - Caserío Sauce de San Antonio del Distrito de Huarmaca, Provincia Huancabamba Región Piura, cuyo costo total del Proyecto Liquidado asciende a S/ 897 545,97 (Ochocientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 97/100 soles), conforme al detalle descrito en el Formato N° 46, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Debe Decir:

Artículo 1.- Aprobar la Liquidación Final (Técnico y Financiero) de la Unidad Productora N° 046 - Caserío Sauce de San Antonio del Distrito de Huarmaca, Provincia Huancabamba Región Piura, cuyo costo total del Proyecto Liquidado asciende a S/ 868 833,09 (Ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y tres con 09/100 Soles), conforme al detalle descrito en el Formato N° 46, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar una copia autenticada por fedatario de la presente Resolución al Área de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos, a la Unidad de Administración y al Área de Contabilidad para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico del PNSU.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
 Director Ejecutivo
 PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
 Viceministerio de Construcción y Saneamiento
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento